

2o continuado

(17 de febrero)

1902/
17/2

Copia del juicio con Loran sobre los hechos
de la preso del Gamazal a la copia del arreglo en papel
compuesto firmada junta por el juez D. Roman Ramon
y su secretario D. Francisco Gavido de la Posa
Año de 1902.

11
D. Francisco Garrido y Allende secretario del
juzgado municipal de la villa de la Pola de Allende
y termino partido de Caceres provincia de Condo certifica
que el juicio verbal celebrado en este juzgado a
instancia de D. Faustino Gomez y Martinez, contra
D. Carlos Gorano y D. Enrique Gorano y Sierra mayores
de edad propietarios y vecinos de Broduedo en este conujo
y que se halla en transituacion, resuelto el acto original
que a la letra dice En la Villa de la Pola de Allende
a diez y siete de febrero de mil novecientos diez, ante el
Sr. D. Roman Ramos Aguillos juez municipal de la mi-
sma y en termino y en secretario comparecieron a juicio
verbal como demandante D. Faustino Gomez y
Martinez; y en concepto de demandados D. Carlos Gorano
y D. Enrique Gorano y Sierra mayores de edad los dos pri-
meros casados y el ultimo soltero propietarios y vecinos
de Broduedo en este conujo segun lo acreditan constas por un-
cédulas personales para el corriente juicio con los numeros
dos mil cuatrocientos setenta y siete, dos mil quinientos doce y
dos mil quinientos catore que respectivamente estubieron
y volvieron a recoger. Espone el demandante: Que en el lugar
de Broduedo, donde tiene su domicilio, posee en propiedad
una heredad dividida en diferentes suertes, algunas de las
tales cultiva el exponente directamente y otras por medio
de colonos; dicha heredad nombrada Gamallal y conste-
sion aproximada de doscientos setenta hectareas, este con-
tiene en posicion inferior aun canal o caquia para la
conduccion de aguas pluviales con que los de

mandados fertilizar un prado aun por
penencia llamado de las Pincas o Silvallana
prado isto así como la presa sobre el expresado corti-
nal; las aguas recogidas en el citado canal bajan
del monte comun por camino y por el monte mismo
deramadas hasta que el canal las recoge conducién-
dolas a la puitada finca las diferentes ocasiones
las aguas interales y las de las alcoras temporales
del sitio afluyeron a la buquia en tal abundancia que rebasaron
y de ella penetraron en el cortinal del autor formando en el
favorecido por el notable dulzor del terreno varios arroyos
o arroyos de consideración y arrastrando gran parte de la
capa arjitel. Avisado en esto y otros que a los demandados
o sus familias para que procuraran evitar en lo pos-
sible la produccion de semejantes daños y aun
que habian ofrecido fijar a la entrada de la acequia la
orilla del camino denominado Calayo de las Monja-
zas por donde descienden principalmente las aguas
una compuerta que le impidiera la entrada de mayor
caudal que precisaron para el riego del prado, no lo
verificó y las coras que dieron como estaban de su
margen a que con motivo del desahío que se tubo
lugar en veinte y cuatro de Diciembre ultimo, volvieron
a llevar las aguas al repetido canal rompiéndolo por di-
ferentes sitios y causando con sus arrastres notables da-
ños en la propiedad del dueño; y no solo esto sino
que la presa llebó al prado que fertiliza esas
aguas que estan unidas a otras que bajaron de las
partriales situadas sobre la finca de las

demandados penetraron a través en forma torrencial
en la parte Sur. del cortinal donde ocasionaron otros desper-
cios, tambien de importancia. Por lo cual uno vez los
medios amistosos puestos imperativamente no habiendo re-
sultado servir al demandante en la medida de pro-
mover esta demanda pidiendo a los demandados la
correspondiente inclinacion de los daños y perjuicios
incurridos. Es de justicia que los demandados los paguen
por que el caso que se discute esta de lleno comprendido
en lo que dispone el articulo cuenta y nueve de la vigenti-
ley de aguas, toda vez que sobranter de estas en una ocu-
pacion de riesgo con los que han causado el daño a la finca
inferior del demandante y ademas la justicia con que
el demandante pide en el presente caso este de pronto
se considere que los daños se produjeron por lo
menos se aumentaron por no tener los deman-
dados o con amplitud bastante el canal o
fortalecimiento en debida forma sus margenes
antes por el contrario estaban estos des cuida-
dos y huecos de la presa obstruyendo razon por lo cual
en la produccion de los daños y perjuicios que reclama
anteriormente hubo negligencia por parte de los demandados
teniendo por mala aplicacion a de la doctrina del cita-
do articulo cuenta y nueve de los articulos 1702
y 1703 del codigo civil. El demandante concluye
por tanto solicitando que presentada esta
demanda con arreglo a derecho recibido el
juicio apruebe y practica la pericial y
pericial que de luego propone ^{que se pida}

señale a dñe sentencia con de mandado a los
de mandados a resarcir los daños y perjuicios
que se reclaman, fin a temiendo a la
estimacion hecha por el de mandante
bien a la pericial, si alguna fuere
superior, e imponiendo a los propios
de mandados las costas por su temeridad.
fin del de mandante

Justino Gomez

Contestan los Demandados que no pueden
asistir a la petición del de mandante y desde
luego more conforman las ^{con}firmaciones del mismo
referentes al compromiso que reducen contraido
para colvar la conducta de la presa ni ala
bandero del camino, causer fundan su
negativa ala de mandante en las siguientes razo-
namientos. Primero: que no existe por parte de
los contestantes culpasibilidad ni negligencia
capaces de causar el daño cuya reparación solz
reclame no temiendo por consiguiente aplicacion
al caso presente los preceptos legales que el de mandante
inboca. Segundo: la causa de averse desbordado
las aguas de la presa fue ~~libida~~ ^{libida} segun el de
mandante afirma ala normalidad del desuido
de las muchas nieves existentes en el pueblo
de Berducado el die veinte y cuatro de Diciembre
ultimo y qual mente en los terminos, con lo cual
se ha producido un extraordinario aumento
de aguas en el quixos no hayanto los nacidos
que constituye la erupcion de fuerza mayor y omni-
de toda responsabilidad por allarse fuera del al-
alcance de toda prevision tanto asi que en el
cuentado pueblo arrojaron tierras en dicho dia
que ni tienen presa alguna ni hay memoria de
de haberlas visto arrojadas lo cierto
tambien que de los montes de curran aguas para
presa mas alta y se alla por lo tanto

lados en clavada de propiedades. Vero:
la presa a quiles demanda serfiere se allaba
el dia delas arroyados en el mismo estado de conse-
vacion en que estaba siempre y con capacidad
y fortaleza suficiente para contener y conducir
las aguas delas llubias por terrenos los que
estas fueron Cuarto: que hace algunos años
parte dela finca del demandante que esugito
de la demanda y uallo ala parte inferior dela
presa citada estaba en cultu allandose hoy cul-
tivada esto unido ala promociada de dicha finca
contribuyo como es consiguiente alos mayores e-
fueros delas arroyados. Quinto: ala parte su-
perior dela presa tiene el demandante un prado
llamado dela mungoya que lleba dos colono-
supos para el mal recogidas aguas de un camino
vecinal que se alla mas arriba que a quel, aguas
que discurren por dicho prado ala presa de los de man-
dados las que como todas las de mas aumen-
taron considerablemente el caudal en el dia en
que tales arroyados se causaron. Si el demandan-
te y quiles de mandados ni otra persona alguna
podra determinar con precision cuales aguas fueron
la causa del desbordamiento lo que si es dable in-
poner lo que aumen- presentando que todos
ellos contribuyeron a tal labor. Sexto: que
otra delas causas que dieron origen las aumen-
das arroyados fue el abandono en que el demandante
pone la presa de su propiedad que se prolonga
delos que dicen de la que recoge las aguas

prado llamado de las Pirivas. Setimo: quando
se constitio el terreno inferior de la presa del que
dejan mucho referencia lo hizo uno de los colonos que
entonces tenia D. Manuel Gomez difunto padre
del demandante y para engruesar y aumentar
la tierra de behito el cauce en su margen in-
ferior de dicho posesion que fue demandado
por uno de los que hoy los son y el dia en que se
hicieron las juicias in petitorio el D. Manuel Gomez
y se compro mutuo que su aumentado colono volveria
arreglar dicho margen tal como antes lo estaba lo
cual no verifico despues. Para ilustrar al juzgado
de la situacion de la presa y fincas que son
objeto de estos autos presenten en ligero si-
croquis que conguiese hizo de la inobservancia de los
demandados sobre tal particular de luz a la ra-
lidad de la situacion de la presa citadas si se
tienen en cuenta los dichos que apuntados que
dan los cuales ofrecen peritajes anexo de la pre-
sa confesoria endecisoria del demandante y de la
peritajal allara el tribunal la insensacion
del demandante para proponer la presente de-
manda de la que piden se les abuelva con im-
posicion de costas al autor el demandante replica
que rechaza como y muestra todas las alegaciones
de los demandados existe en un anterior alegaci-
ones y pruebas ofrecidas haciendole espensas
de la confesoria a los demandados si en con-
trario

D. Francisco Garrido y Almaraz, secretario
del juzgado municipal de la villa
de la Caba de Almaraz en termino, parti-
do de trueno, provincia de Ciudad-

do de termino, por unirse de D. Carlos
Certifico: que en el finis verbal
civil celebrado ante este juzgado en diez y
ocho de febrero del corriente año, entre
fratres D. Francisco Genuy y el Sr. Juan
los demandantes y D. Carlos y D. Enri-
que demandados, sobre demandas, todas
mayores de edad, los dos promisoros casados
y el ultimo soltero, propietarios y vecinos
de Brevedad en este campo, sobre que
el primero reclamaba a los demandados
indemnización de daños y perjuicios cau-
rados en la heredad o finca llamada del
Sarrallal, sita en términos de su vecindad,
que utilizaba el demandante por un camino
por las agüas sobrantes que rebosaban
la presa o aigua de los demandados, con
lo que el Sr. Juan y familia sufrían
el llamado de las Enrises de Brevedad,
en términos de dicho Brevedad, para la
cuya recuperación de una delatada distancia en
cuyo finis yacho de Brevedad de

dicho mes de febrero resultó la auen-
cia que leda al monte dice - Continúan-
do la Villa de la Bola de Abasco a veinte
cuatro de febrero de mil novecientos
dos, ante dicho Sr. Jefe Municipal y mi
hermano, comparecieron el demandante
D. Simón Gómez Alvarado y los deman-
dados D. Carlos y D. Enrique Romero
y Luna. En este estado de manifestación y de
manifestación se han convenido, en que se
los colocarán en una distancia de cinco
o seis metros del punto donde en la actual
lugar tiene principio la prera o augina
que comienza las aguas para fertilizar
la frica de los muros, una compuesta
que ha de ser la que de entrada a la ase-
nida prera a unyo futo será una protun-
gada a dicha estension de terreno. Dichas
compuestas que tendrán veinte centímetros
de ancho y treinta de altura, será de un
do de los demandados de camorcastas y
los muros unidos de que está cer-
da en las espaldas que haya cinco metros
tierra de la estension de los deman-
dos, cuya tierra rebalta a la parte superior
de la prera a que se defa hecho alusión
y autorizará a este último para que en
tal caso cierre la indicada compo-
sa si ellos no lo hicieron. Las preras
demandadas se compran en el

mismo a conservar la escritura
limpia y en buen estado de conservación
heredando de este modo el que haya de
banderamientos relevando las acciones de
la misma en la forma del desbandamiento
uniformemente en el caso de que se originen
daños en la misma por culpa o ne-
gligencia de los demandados en la lin-
guaje y promuevan de la forma de
estos responsables de aquellos. Por vía
de indemnización de los daños a que
se refiere este fin los demandados se
obligarán al demandante por su
propiedad del prado de las Percebas, pa-
ra que con ellas se rellenen las caba-
las y desigualdades que existan en la
forma del demandante y la que sea ne-
cesaria para la cabecera de la misma
finca sin que alhauer sea extrínseco
de tierras y promuevan desigualdades
en dicho prado de los demandados; y
además se facilitarán dichos formales al
indicado fin. En cuyos términos fueron
comprometidos demandante y demandados, y el Sr.
Jefe aprobó este convenio que el Sr. Jefe
pudiera saber al pasar sus autos por en-
fina declarada firme, dando de por medio
las costas causadas hasta la fecha, mandan-
do levantar la presente auto que dio por ter-
minada y después del mismo finman autor

para el de que se le dio el certificado = De-
man. R. B. Aguilar = Parotino, G. M. y G. M.
biner = C. de los R. M. = Enrique Lora
no = Francisco Garrido = R. B. =

La Junta de dicho finis yada
de referencia a que me remito; y que
conste, a instancia del demandante D.
Parotino G. M. y G. M. es por la presente que
se abra para el R. B. Municipal y el R. B.
de los R. B. de dicho finis yada, firmen la
Gala de el R. B. de el R. B. de el R. B. de el R. B.
veintidos = de los R. B. de el R. B. de el R. B.
de el R. B. de el R. B. de el R. B. de el R. B.

N.º 2.º

Roman R. Aguilar



Francisco Garrido